

3º Que el referido individuo ha de proceder desde luego a la recaudacion del primer semestre venido, aun cuando parcialmente la cobrara y llevando los demás trámites marcados en la misma instrucción en término de cuatro días, bajo la intervención del Alcalde de Santomera, quien deberá conservar en su poder los conciertos individuales, las listas cobradorias y el libro talonario de recaudacion, del que costará y entrara al Campillo mediante factura duplicada los recibos que este juzgue podar cobrar en cada semana, cuyo importe habrá de recibir dicho Alcalde todo los Domingos para ingresarlos los Lunes indispensables en la Depositaria municipal debiendo formar cada semana, o más a menudo si lo estimare oportuno una similar liquidación, para tener a toda hora el conocimiento intimo de que no se perjudican los intereses municipales.

4º Que por lo que respecta a los dos últimos trámites, de presente año habrá de hacerse la recaudacion dentro de los plazos determinados en instrucción, quedando obligado el Campillo a llenar todas las formalidades que la misma establece y a presentar los oportunos expedientes, para que contra los morosos pueda despedirse la Cotización de apremio y ejecucion.

5º Que el cargo del seis por ciento que lleva en sí dicha distribucion de cuotas, habrá de recibirla el Alcalde de Santomera y tenerla en su poder hasta que verificada la total recaudacion de los conciertos se disponga por el Ayuntamiento la entrega al Campillo de dicho apremio, puesto que si resultare algun motivo fallido en otra cosa habrá de satisfacerse, como es consiguiente de dicho premio.

6º Que respecto al débito resultante por el año mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro como quiera que los responsables del encabezamiento D. Fernando Martínez y D. Antonio Laorden, antes de expirar los plazos en que debían hacerlos

